

LEY N° 5769

SANCIÓN: 18/12/2024

PROMULGACIÓN: 23/12/2024 – Decreto N° 547/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6348extra – 23 de diciembre de 2024; pág. 67.-

Régimen diferenciado que promueva la competitividad necesaria para favorecer la radicación de empresas en el Parque Industrial de la ciudad de Viedma

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen diferenciado que promueva la competitividad necesaria para favorecer la radicación de empresas en el Parque Industrial de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Alcance. Sujetos comprendidos. Están alcanzadas por la presente ley las personas humanas o jurídicas que se encuentren actualmente radicadas o que se instalen en el futuro, en un agrupamiento industrial emplazado en la ciudad de Viedma, conforme a la definición establecida en el artículo 8° de la ley E n° 4618.

Artículo 3°.- Actividades económicas comprendidas. La reglamentación define las actividades económicas promocionadas, contempladas en los beneficios de la presente ley y selecciona aquellas que resultan estratégicas, excluyendo las que no se consideran prioritarias para su promoción.

Artículo 4°.- Eximición. Los sujetos comprendidos en la presente ley están eximidos del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, únicamente en las actividades promocionadas, por un plazo de diez (10) años, con posibilidad de renovación en caso de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 5°.- Condiciones para acceder y mantener los beneficios. Las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, deben presentar ante la autoridad de aplicación los comprobantes de las inversiones previstas y/o realizadas que demuestren la viabilidad económica y financiera de la actividad.

Para acceder a los beneficios se requiere la aprobación del plan de inversiones o de las que ya fueron realizadas, y que la empresa solicitante no registre deudas con el Estado provincial y con el Municipio de Viedma.

La reglamentación establece los requisitos y controles necesarios, y otorga la intervención correspondiente a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 6°.- Obligación de información. Los sujetos alcanzados por los beneficios de la presente ley deben presentar anualmente un informe a la autoridad competente, en el que detallen su actividad económica específica, incluyendo la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos, la cantidad de empleos generados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación implica la pérdida de todos los beneficios otorgados.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de este régimen es el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o el organismo que lo reemplace.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Banacloy.